|  |
| --- |
| **DEPENDENCIA(S) RESPONSABLE (S)** |
| **Subdirecciones** | **Oficinas** |
| Aprovechamiento |  | Asesora de Planeación |  |
| Disposición Final de Residuos Sólidos |  | Control Interno |  |
| Recolección, Barrido y Limpieza  |  | Asesora de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales |  |
| Servicios Funerarios y Alumbrado Público |  | Control Disciplinario Interno |  |
| Administrativa y Financiera |  | Tecnologías de la Información y las Comunicaciones |  |
| **Dirección General** |  | Otro |
| **MEDIO DE CONTROL** |
| Reparación Directa |  | Nulidad Simple |  |
| Controversias Contractuales |  | Acción Popular |  |
| Nulidad y restablecimiento del derecho |  | Acción de Grupo |  |
| Ejecutivo  |  | Ordinario Laboral  |  |
| Otro |  |  |  |
| **INFORMACIÓN DEL PROCESO** |
| Despacho |  |
| Radicado  |  |
| Demandante |  |
| Demandados |  |
| **APODERADO DESIGNADO PARA EL TRÁMITE DEL ETDJ** |
| **Planta** | **Contratistas** |
|  |  |  |  |
| **TIPO DE ACTUACIÓN PROCESAL** |
| Contestación  |  | Trámites incidentales |  | Aclaración y/o Adición del fallo |  |
| Conciliación A.I. |  | Alegatos  |  | Recursos |  |
| Pruebas  |  | Sentencia  |  | Otros |  |
| Descripción |  |
| **OPORTUNIDAD PARA REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LA SAL** |
| Fecha Notificación del Medio de Control |  |
| Oportunidad procesal para descorrer el traslado |  |
| Tiempo máximo del responsable para aportar el insumo |  |

Con el propósito de garantizar la oportuna y adecuada defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP-, a través del presente formato se adjunta copia digital de las piezas procesales del asunto arriba referenciado **a efecto de que la dependencia responsable, a más tardar a las (hora) A.M o P.M. del (día) de (mes) de 20xx, remita al apoderado designado del equipo de trabajo de Defensa Judicial de la Subdirección de Asuntos Legales** un informe técnico donde emita un pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones planteadas en la demanda y adjunte copia de todas aquellas pruebas que deban presentarse o que consideren pertinente solicitar con la contestación de la demanda a efecto de garantizar la mejor defensa de los interese de la UAESP en este proceso judicial.

Es importante advertir que junto con el informe se debe allegar copia del expediente administrativo[[1]](#footnote-1) que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso judicial, como quiera que el parágrafo 1[[2]](#footnote-2) del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-, dispone expresamente que la entidad pública demandada deberá aportarlo con la contestación de la demandada. Carga procesal cuya inobservancia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del parágrafo 1 ibídem, constituye falta disciplinaria gravísima[[3]](#footnote-3) sancionable.

**Cuando se trate del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos – Acción Popular** -, el artículo 161, numeral 4, de la ley 1437 de 2011 - CPACA- dispone que previo a la demanda el actor popular debe agotar el requisito de procedibilidad de qué trata el inciso 3 del artículo 144 ibídem. Por tanto, el área responsable deberá informar si el actor popular solicitó a la UAESP “*que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado”,* conforme a lo requerido por la norma para estos efectos. Se debe reparar en que para dar por cumplido este requisito procesal no basta con elevar un derecho de petición, sino que necesariamente se debe solicitar de manera clara y expresa la adopción de medidas para evitar la vulneración de los derechos colectivos que se estiman conculcados con la Acción Popular.

Por último debemos señalar que la no entrega, la remisión parcial o tardía de la información requerida por el grupo de trabajo de defensa judicial para contestar la demanda, aportar pruebas, controvertir peritajes y demás actos procesales que se requieran, según el caso, conlleva a que la Unidad pueda verse abocada a las gravosas consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, y a que su defensa en el respectivo proceso sea precaria, lo cual puede generar decisiones o sentencias adversas a sus intereses.

En consecuencia, de la manera más comedida se solicita el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos aquí establecidos, pues, en el evento que se presenten conductas de negligencia, renuencia o demora en la remisión de los referidos insumos, tal conducta se pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario para que adelante las actuaciones a que haya lugar dentro de la órbita de sus competencias funcionales.

Agradecemos antemano la oportunidad con que contesten este requerimiento.

Atentamente,

Subdirección de Asuntos Legales

Equipo de Trabajo de Defensa Judicial, extrajudicial y de cobro coactivo

1. El artículo 36 del CPACA establece respecto a la formación y examen de expedientes que: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (…).”*  [↑](#footnote-ref-1)
2. *“****Parágrafo 1°.******Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.***

*(...)* ***La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”*** [↑](#footnote-ref-2)
3. El artículo 44 de la ley 734 de 2002 prevé que el servidor público está sometido, entre otras, a las siguientes sanciones:*”1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.” “2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.”* Clasificación que el artículo 48 de la ley 1952 de 2019, “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario”,* que entra en vigencia el próximo 29 de marzo de 2022, mantuvo así: “*1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.” “2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.”*

 [↑](#footnote-ref-3)